PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios , por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., 27 de agosto de 1997	**6a. época**	3875

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SIETE.- Que concede jubilación vitalicia a la C. LIC. MARIA NATIVIDAD CRISTOBAL PILLADO.
..... Pág. 1

DECRETO NUMERO SESENTA Y SEIS.- Que concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. LUIS ALONSO TREJO.
..... Pág. 3

DECRETO NUMERO SESENTA Y SIETE.- Que concede pensión por viudez a la C. JOSEFINA CASTAÑEDA Y NAVARRO.
..... Pág. 3

PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Que tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a los Organismos Internacionales que se encuentran obligados conforme a la Ley General de Hacienda del Estado.
..... Pág. 4

RESOLUCION.- Que establece Reglas de Carácter General para la Aplicación del Acuerdo que tiene por finalidad cumplir con los Compromisos Acordados en la Alianza para la Vivienda.
..... Pág. 5

DECRETO.- Por el que se Aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Entorno a "La Pedreguera" en los Municipios de Xochitepec y Temixco, Morelos.
..... Pág. 8

ACUERDO.- que Adiciona el Artículo 2 del Diverso que Establece los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
..... Pág. 10

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

ACUERDO.- Que establece la Zona de Protección Comercial de 500 Metros en Torno al Subcentro Urbano, Sur Emiliano Zapata.
..... Pág. 11

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Aclaración a la Convocatoria para la Elección de Ayudantes del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado el día 13 de Agosto de 1997, en el Periódico Oficial No. 3873.
..... Pág. 14

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES
..... Pág. 14

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. LIC. MARIA NATIVIDAD CRISTOBAL PILLADO, solicita a este H. Congreso, le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionaria contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último empleo como Director General, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100%, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SIETE.

ARTICULO 1º.- Se concede jubilación vitalicia a la C. LIC. MARIA NATIVIDAD CRISTOBAL PILLADO, quien desempeñara su último empleo como Director General, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2º.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones que en ese momento este disfrutando el trabajador, asimismo, también tendrá derecho al aguinaldo que como trabajador viene disfrutando.

ARTICULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenten los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a 29 de julio de 1997.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
C. DIP. FELIX JAVIER MALPICA MARINES
SECRETARIO
C. DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI
SECRETARIO
C. DIP. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que el C. LUIS ALONSO TREJO, solicita de esta Soberanía le sea otorgada pensión por edad avanzada, acompañando a su escrito los documentos a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, desprendiéndose de dichos documentos que el solicitante contaba a la fecha de su solicitud con 86 años de edad y 10 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último empleo el de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agricultura del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor de los artículos 71, fracción I y 72 fracción II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad y trabajado en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada.

III.- En concepto de esta Soberanía, han quedado satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado para obtener la pensión por edad avanzada que se solicita.

DECRETO NUMERO SESENTA Y SEIS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. LUIS ALONSO TREJO, quien desempeñara su último empleo como Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agricultura del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga, el Instituto Mexicano del Seguro Social y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenten los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 en sus fracciones VI y VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a 5 de agosto 1997.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.
SECRETARIO
C. DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI
SECRETARIO
C. DIP. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. JOSEFINA CASTAÑEDA Y NAVARRO, cónyuge supérstite del trabajador fallecido C. DAVID GARCIA Y MARIN, quien fuera empleado del Poder Ejecutivo del Estado, con la categoría de Subdirector, en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, y quien falleció el 28 de noviembre de mil novecientos noventa y seis; solicitó pensión por viudez, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 72 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracciones III inciso A), IV y V de la Ley del Servicio Civil, las pensiones por viudez se otorgarán cuando ocurra la muerte de un trabajador en servicio o que haya sido pensionado o jubilado, a la esposa o concubina y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda o concubina entrare en concubinato o contraiga matrimonio; el monto de dicha pensión será igual al que cubre el I.M.S.S., el I.S.S.S.T.E., o la institución que preste el servicio médico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes citado.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne los requisitos exigidos por el artículo 72 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la pensión solicitada.

DECRETO NUMERO SESENTA Y SIETE.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por viudez a la C. JOSEFINA CASTAÑEDA Y NAVARRO, cónyuge supérstite del trabajador fallecido C. DAVID GARCIA Y MARIN, quien fuera empleado del Poder Ejecutivo del Estado, en la categoría de Subdirector, en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 2º.- Las pensiones decretadas deberán cubrirse a partir de la muerte del trabajador y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda contraiga matrimonio o entrare en concubinato; dicha pensión se otorgará en un monto igual al que, por ese concepto, cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones de conformidad con el artículo 72, fracciones IV y V de la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a 5 de agosto de 1997.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ
SECRETARIO
C. DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI
SECRETARIO
C. DIP. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES V, XIII Y XXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2º Y 9º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCION III Y ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el aspecto de las relaciones exteriores entre los países influye definitivamente en el flujo de las inversiones extranjeras en México y de alguna manera en nuestro Estado, su fomento permite crear un clima de seguridad socioeconómica congruente con la situación actual del país, su beneficio se trasluce en la llegada de capital internacional para

financiamiento en los diversos sectores de la producción, coadyuvando de esta manera al desarrollo económico.

Que también son de trascendental importancia las relaciones diplomáticas con los diversos Organismos Internacionales Financieros, que dentro de su objeto se encuentre el otorgar créditos para la creación de nuevas industrias o bien para ampliar las industrias ya establecidas, cuya finalidad es promover el desarrollo económico de las regiones en donde su objetivo les determina.

Que son diferentes las modalidades para concretar las relaciones entre los países y los Organismos Internacionales, pues éstas se traducen en acuerdos, convenios, tratados debidamente suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, compromisos que en el ámbito de su respectiva competencia corresponde al Estado de Morelos cumplimentar.

Que las acciones principales para que formalicen y realicen su objeto consisten en brindar la simplificación en los trámites que exige la administración pública estatal, así como el apoyo fundamental se manifiesta significativamente en el otorgamiento de beneficios fiscales y de facilidades en el pago de las contribuciones a las que están sujetos estos Organismos Internacionales, por ello, en uso de la facultad que me otorga el artículo 38 fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se subsidian las contribuciones que a continuación se enuncian, a los Organismos Internacionales que con motivo de la realización de su objeto y los actos jurídicos que celebren tengan sus efectos en la circunscripción territorial estatal.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a los Organismos Internacionales que se encuentren obligados conforme a la Ley General de Hacienda del Estado, al pago de impuestos y derechos por la celebración de los diversos actos jurídicos que lleven a cabo en el Estado durante los ejercicios fiscales de 1997, 1988 y 1999, por lo que gozarán de un subsidio con cargo al presupuesto del Estado consistente en el 100% del monto determinado en relación a dichos conceptos.

ARTICULO SEGUNDO.- Para ser considerados como beneficiarios deberán, ante la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos:

I.- Solicitar por escrito el otorgamiento de los subsidios mencionados en el artículo anterior;

II.- Precisar los conceptos por los cuales se solicita el otorgamiento de subsidios;

III.- Presentar a través de su representante Legal o Fedatario Público los documentos base de la solicitud; y

IV.- Acreditar su carácter de Organismo Internacional, de conformidad con los acuerdos; convenios o tratados en los que México sea parte. Que en el texto del instrumento jurídico el Gobierno de la República acuerde conceder los beneficios fiscales que correspondan a los diversos niveles de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda dará cumplimiento a los términos de este Acuerdo, registrando durante la vigencia del mismo los subsidios que se autoricen.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE HACIENDA
C.P. MIGUEL A. DAVILA MENDOZA
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26 FRACCION II Y 28 FRACCIONES I Y XL DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 8, 9, 68, 71 FRACCION VI Y 76 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTICULOS 1 Y 7 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, Y

CONSIDERANDO

Es conveniente que a través de la presente resolución se fijen los lineamientos generales y particulares en la interpretación y alcance del Acuerdo que Tiene como Finalidad Cumplir con los Compromisos Acordados en la Alianza para la Vivienda, de esta manera facilitar a las autoridades, a los contribuyentes y demás obligados al cumplimiento de las disposiciones fiscales y en particular del acuerdo citado. Este precisa conceptos, términos, responsabilidades y competencia de las distintas autoridades que en la aplicación del acuerdo interviene con el propósito de estimular el desarrollo de edificación de vivienda de interés social y popular, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DEL ACUERDO QUE TIENE POR FINALIDAD CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ACORDADOS EN LA ALIANZA PARA LA VIVIENDA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", No. 3835 EL 18 DE DICIEMBRE DE 1996.

REGLA 1.- Para efectos de interpretación de las siguientes reglas, se entenderá por "ACUERDO", "el Acuerdo que tiene por finalidad cumplir con los compromisos acordados en la Alianza para la Vivienda", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3835 el 18 de diciembre de 1996.

REGLA 2.- Para la aplicación del artículo SEXTO primer párrafo del ACUERDO, no se procederá al otorgamiento de los estímulos en forma retroactiva a los predios adquiridos antes de la vigencia de éste. Los beneficios por estímulos a los organismos públicos de vivienda, constructoras personas físicas o morales privadas, sólo se aplicarán para los predios que sean adquiridos a partir del día 19 de diciembre de 1996 y hasta el 18 de diciembre de 1999.

REGLA 3.- Para la interpretación general del ACUERDO, no procederá devolución ni compensación de los impuestos y derechos que ya hayan sido enterados.

REGLA 4.- Para el otorgamiento de los estímulos contemplados en el artículo QUINTO del ACUERDO, los organismos públicos y las constructoras privadas deberán anexar a la solicitud, el recibo correspondiente a la devolución de los impuestos y derechos que por gastos de escrituración y registro se hayan incluido en el costo de la vivienda, a fin de que sólo sean beneficiados los adquirentes finales.

REGLA 5.- Para la aplicación del artículo TERCERO del ACUERDO, los constructores públicos y privados deberán incluir en el costo total de la vivienda el importe del crédito, así como todos los pagos por concepto de enganche, anticipo o cualquier otra cantidad que aporte el adquirente, mismo que no rebasará los montos establecidos para hacerse acreedores a los estímulos que establece el ACUERDO.

REGLA 6.- Para la interpretación del artículo CUARTO del ACUERDO, en lo referente al impuesto predial, los constructores públicos y privados gozarán del beneficio señalado a partir de la adquisición de los inmuebles que sean destinados para la construcción de vivienda de interés social o popular, de conformidad con lo establecido en la REGLA número 2.

REGLA 7.- Para la aplicación de los subsidios indicados para la autoconstrucción en el ACUERDO, el valor máximo del terreno no deberá exceder de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

REGLA 8.- Para la interpretación del artículo QUINTO del ACUERDO, el valor de las viviendas ya construidas no excederá de 15 ó 25 días de salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, según sea el caso, de vivienda de interés social o popular, al momento de la terminación de su construcción.

REGLA 9.- Los proyectos de desarrollo de vivienda de interés social o popular realizados con recursos aportados por organismos públicos financieros de vivienda, con un mínimo del 50% del valor total del precio de venta, se considerarán como realizados por los organismos públicos.

REGLA 10.- Para la interpretación del artículo SEPTIMO del ACUERDO, en relación a la anotación en la escritura respectiva del destino a que se estarán afectos los predios, los notarios públicos deberán hacer constar en cláusula especial la declaración de voluntad del adquirente del que el o los predios que se afectan a la realización y edificación de vivienda de interés social o popular y solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se haga la anotación correspondiente en el Libro Primero, así como en el Libro de Gravámenes en los términos del Código Civil y del Reglamento Interno del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

REGLA 11.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo SEPTIMO del ACUERDO y a la REGLA que antecede, antes de proceder a la transmisión de la propiedad y la cancelación de la afectación en los inmuebles destinados a la edificación de vivienda de interés social o popular, solicitará a la Secretaría de Hacienda la constancia de que han procedido los subsidios del ACUERDO o, en su caso, de que se han cubierto los impuestos y derechos conforme a lo establecido en la Ley

General de Hacienda y en los términos a que se refiere la última parte del artículo SEPTIMO del ACUERDO.

REGLA 12.- Para la interpretación del artículo CUARTO del ACUERDO, en lo referente a los derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la expedición de certificados de no inscripción, deberá entenderse como referido a los Certificados de Inexistencia de Registro, en los términos del capítulo correspondiente al Registro Público de la Propiedad en la Ley General de Hacienda del Estado.

REGLA 13.- Para que el adquirente final se vea beneficiado con los estímulos que establece el artículo CUARTO del ACUERDO, el Certificado de No Propiedad deberá tramitarse a través de los organismos públicos de vivienda.

REGLA 14.- Con la finalidad de llevar el control y seguimiento de los beneficiarios y de los estímulos que se señalan en el ACUERDO y de conformidad con la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR), éste instalará la ventanilla única de recepción de solicitud y trámite para:

A) Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de estímulos por la realización de proyectos de vivienda de interés social o popular, tanto de organismos públicos como de constructores privados.

B) Analizar si los predios objeto de adquisición o regularización cumplen con los requisitos mínimos para la realización de los proyectos de vivienda.

C) Vigilar que en la escritura de adquisición o el trámite de regularización se dé cumplimiento a lo dispuesto por las REGLAS números 2 y 10.

D) Una vez que el INVIMOR compruebe que ya se realizaron los actos jurídicos de transmisión o regularización de la propiedad en el instrumento notarial o en el Registro Público de la Propiedad, solicitará conjuntamente con el o los propietarios a la Subsecretaría de Ingresos, si en su caso procede, el otorgamiento del estímulo referente al Impuesto Predial, de conformidad con las REGLAS número 2 y 6.

E) El INVIMOR, en su ventanilla única, recibirá la documentación que de conformidad con las leyes respectivas se requiera para la solicitud de los Servicios Catastrales y para la aprobación de los Proyectos de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, con la finalidad de obtener de las dependencias respectivas la expedición de las pólizas correspondientes.

Una vez que el INVIMOR obtenga las pólizas de pago mencionadas, las remitirá con la promoción correspondiente a la Subsecretaría de Ingresos para que, en caso de proceder, ésta autorice los estímulos que señala el ACUERDO.

Efectuado el pago de los derechos a que se refiere este inciso, el INVIMOR, conjuntamente con el o los propietarios, presentará el instrumento notarial en el que se contemple la constitución del régimen que corresponda; solicitando de la Subsecretaría de Ingresos la autorización de los subsidios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

REGLA 15.- El INVIMOR, en cumplimiento a la ley que lo crea y de conformidad con los considerandos del ACUERDO tendrá a su cargo las actividades de:

- Supervisar que en la edificación de vivienda de interés social o popular, se utilicen las tecnologías más adecuadas en materia de construcción y con materiales de calidad.

- Solicitar a las autoridades competentes, cuando así proceda, se otorgue el estímulo correspondiente a los constructores públicos o privados por la prestación de servicios, arrendamiento de maquinaria, equipo y materiales para la construcción de vivienda de interés social o popular que proporcione o venda el Estado, llevando el registro y control de cada una de las operaciones mencionadas. Quedando obligado a remitir a la Subsecretaría de Ingresos un concentrado de los subsidios otorgados a cada uno de los proyectos de desarrollo.

- Conjuntamente con la Dirección General de Catastro, expedir la constancia de que el costo de las Viviendas para su enajenación al adquirente final, ha sido determinado tomando en consideración el monto de los estímulos que señala el ACUERDO y que se reflejan en la disminución de dicho costo o en la mejora de la calidad de la vivienda, sin rebasar en ningún caso, los máximos establecidos por el artículo TERCERO del ACUERDO para la vivienda de interés social o popular.

- Registrar y vigilar el avance del programa de obra y las fechas de término de las licencias de construcción para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo CUARTO del ACUERDO, referente al Impuesto Predial, dando aviso oportunamente a la Subsecretaría de Ingresos.

REGLA 16.- Los constructores públicos o privados remitirán al INVIMOR el expediente con toda la documentación que se exija para solicitar a la Subsecretaría de Ingresos la autorización de los estímulos que beneficien a los adquirentes finales.

REGLA 17.- El INVIMOR revisará que en el costo total de la vivienda se incluyan los pagos por

concepto de enganche, gastos de administración, de autorización de crédito, pago de impuestos y derechos, así como cualquier otra cantidad que esté destinada a la adquisición de la vivienda o forme parte del precio de la misma. La suma total del costo de la vivienda no rebasará los límites máximos para la vivienda de interés social o popular.

REGLA 18.- Para la interpretación y aplicación del artículo QUINTO del ACUERDO, los organismos públicos de vivienda, los constructores privados o los particulares deberán proporcionar al INVIMOR la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de las reglas números 4 y 5, una vez integrado el expediente correspondiente, el INVIMOR, conjuntamente con los interesados, solicitará de la Subsecretaría de Ingresos la autorización de los estímulos que en su caso procedan.

REGLA 19.- Los constructores públicos o privados que deseen destinar su reserva inmobiliaria a la edificación de vivienda de interés social o popular, para poder ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en el ACUERDO por los impuestos y derechos que aún no se causen, deberán hacer la declaración unilateral de voluntad de afectar los inmuebles de su propiedad a dicho fin para que a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se vean beneficiados con los estímulos establecidos en el ACUERDO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLA PRIMERA.- Procédase a la publicación de la Resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

REGLA SEGUNDA.- La presente Resolución estará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial y hasta la Vigencia del ACUERDO que se señala en el artículo segundo transitorio.

Cuernavaca, Mor., a 06 de agosto de 1997.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO DE HACIENDA
C.P. MIGUEL ANGEL DAVILA MENDOZA
RUBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado que dice: La Tierra Volverá a Quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 12 FRACCION VI, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 9 Y 23 FRACCION V INCISO C) DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION, Y

CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los Programas Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

Que el Marco Normativo del Programa Estatal de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 24 de abril de 1996 contempla a los programas parciales de desarrollo urbano como un derivado de los programas existentes.

Que los objetivos, políticas y metas de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano están orientados al mejoramiento y crecimiento ordenado de las zonas objeto de su estudio.

Que la zona de estudio del Programa Estatal de Desarrollo Urbano es el entorno al predio denominado "La Pedreguera", localizado en el territorio de Xochitepec, hacia los límites territoriales de Temixco, que debido a sus características geográficas y a la tendencia socioeconómica que presenta, se considera conveniente el estudio y solución conjunta del desarrollo urbano de ambos municipios.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del entorno a La Pedreguera, contiene una modificación y actualización a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Xochitepec y Temixco, publicados en el Periódico Oficial del Estado numero 3540, de fecha 19 de junio de 1991, el cual viene a contribuir a la ordenación de los asentamientos humanos, regulando el uso del suelo en la zona de estudio.

Que el área de estudio cubre parte de los municipios de Xochitepec y Temixco, mismos que forman parte de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca.

Que debido a la tendencia de crecimiento espacial del área metropolitana de la ciudad de Cuernavaca, la zona de "La Pedreguera", pasará en el mediano plazo a ocupar una parte estratégica de la urbe, por lo que resulta fundamental atender las necesidades de equipamiento educativo de nivel superior.

Que con el establecimiento del equipamiento de características regionales se prevé la posibilidad de que se genere un buen contingente de empleos así como un crecimiento de diversas actividades económicas, que traerá como consecuencia una significativa derrama económica en dicha zona.

Que los ayuntamientos de Xochitepec y Temixco se han coordinado para formular y aprobar en sesión de cabildo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en esa región.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente :

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del entorno a "La Pedreguera", comprendiendo dentro de éste a los municipios de Xochitepec y Temixco, conforme al cual el Gobierno de la Entidad y los ayuntamientos de Temixco y Xochitepec participarán en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el ámbito territorial del programa parcial por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en ese ámbito territorial, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho programa.

ARTICULO SEGUNDO.- La poligonal envolvente al ámbito territorial de aplicación del programa, en la zona correspondiente al municipio de Temixco, presenta las siguientes características :

* Al norte, partiendo de la carretera federal a Acapulco, uniendo los vértices v1 y v2 sobre el eje de la Av. del Trabajo con una distancia de 1,550 metros hasta el entronque con la Autopista del Sol.
* Al sur, uniendo los vértices v2 y v3 sobre el eje de la Autopista del Sol, en una distancia de 660 metros hasta el cruce con el límite municipal entre Temixco y Xochitepec.
* Al surponiente, uniendo los vértices v3 y v6 en una distancia de 1,650 metros, coincidiendo con el límite municipal entre Temixco y Xochitepec.
* Al norte, uniendo los vértices v6 y v1 sobre el eje de la carretera federal a Acapulco en una distancia de 1,350 metros.

La superficie de la poligonal antes descrita es de 158 hectáreas aproximadamente.

La poligonal envolvente al ámbito territorial de aplicación del programa, en la zona correspondiente al municipio de Xochitepec, presenta las siguientes características.

* Al norte partiendo del eje de la carretera federal, uniendo los vértices v6 y v3 en una distancia de 1,650 metros coincidiendo con el límite municipal entre Temixco y Xochitepec.
* Al suroriente uniendo los vértices v3 y v4 sobre el eje de la Autopista del Sol en una distancia de 1,750 metros.
* Al sur poniente, uniendo los vértices v4 y v5 en línea quebrada, con una distancia de 3,700 metros hasta el cruce con la carretera federal a Acapulco.
* Al norte uniendo los vértices v5 y v6 sobre el eje de la carretera federal a Acapulco en una distancia de 2,300 metros.

La superficie de la poligonal antes descrita es de 329 hectáreas aproximadamente.

ARTICULO TERCERO.- El Presente Programa tendrá vigencia indefinida; las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del mismo, estarán sujetas a lo dispuesto por la Leyes Estatal de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Son objetivos de este programa parcial :

I. Propugnar por el desarrollo adecuado de un patrón de asentamientos humanos, logrando con ello el mejoramiento de su organización territorial a dos niveles: Intraurbano e interurbano, con el fin de garantizar que la zona considerada participe en el desarrollo intermunicipal integral, de acuerdo con sus características naturales, vocación y funcionalidad;

II. Lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través de un conveniente ordenamiento físico-espacial, social, demográfico y económico que coadyuve a la preservación de las áreas económicas productivas y de aquellas que tengan un valor natural vital para la conservación del equilibrio ecológico, así como para el aprovechamiento óptimo de los recursos;

III. Coadyuvar en la consolidación de la alianza para el desarrollo de la región a partir del fortalecimiento de la zona como generadora de recursos, atendiendo las condiciones de la planeación, los requerimientos naturales, la infraestructura básica, equipamiento urbano, servicios y vivienda. Asimismo, establecer mecanismos para las etapas de identificación, formulación, jerarquización, seguimiento, control y evaluación de la obra pública;

IV. Definir y aplicar políticas específicas para orientar y ordenar el crecimiento urbano, estableciendo un equilibrio entre áreas urbanas rurales y naturales, a través de una propuesta de reservas territoriales como alternativa básica del desarrollo urbano, propiciando la canalización de la inversión productiva en

armonía con el desarrollo social, la preservación ecológica, el desarrollo agropecuario, así como propiciar condiciones óptimas para la dotación de equipamiento e infraestructura básica;

V. Establecer las bases normativas y de operación para la administración del suelo, permitiendo la aplicación de mecanismos, acciones de reordenamiento territorial y desarrollo de vivienda, atendiendo preferentemente a los grupos sociales más necesitados; y

VI. Definir el marco normativo que permita dirigir la inversión pública en materia de dotación de servicios públicos, de acuerdo con las necesidades específicas de los distintos asentamientos involucrados en el ámbito de aplicación del programa parcial.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del entorno a "La Pedreguera", determina:

I. Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el Municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II. Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III. Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTICULO SEXTO.- El Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Entorno a "La Pedreguera", será obligatorio para los sectores público, social y privado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- La ocupación del suelo definida en el programa parcial, constituirá el marco técnico de referencia para la regulación de los usos y destinos del suelo, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de otorgar autorizaciones, licencias, permisos y al realizar acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia el contenido del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del entorno a "La Pedreguera".

Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen dentro del ámbito territorial señalado en el artículo segundo de este decreto, deberán sujetarse a lo dispuesto en el programa parcial en mención. Sin este requisito no se otorgarán autorizaciones o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y las autoridades municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos contenidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Entorno a "La Pedreguera" y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Para efectos de obligatoriedad y vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Entorno a "La Pedreguera", éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 8o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3855, de fecha 16 de abril de 1997 fue publicado el Acuerdo que establece los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Que como se expresa en el considerando tercero de dicho acuerdo, es necesario el continuo perfeccionamiento de las instituciones y los medios que contribuyan alcanzar, en el Estado de Morelos, la seguridad pública, lo cual constituye una de las aspiraciones prioritarias de la comunidad morelense.

Que de conformidad con la idea expresada en el párrafo anterior y, además, para encauzar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el marco de pluralidad que vive el País y nuestro Estado es necesario hacer partícipe en las tareas del Consejo al Poder Legislativo Estatal, ya que indudablemente ello contribuirá a enriquecer los resultados en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA EL ARTICULO 2 DEL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTCULO NICO.- Se adiciona el inciso j) a la fracción VI del artículo 2 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública para quedar como sigue:

ARTCULO 2.- -

I a VI . -

a) a i) -

j) Un representante del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
CARLOS PEREDO MERLO
RUBRICAS.

ROGELIO MARIACA BUSTOS, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; en uso de las facultades que le confieren los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en concordancia con los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; ha tenido a bien expedir la siguiente:

DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000, a través del Sistema Integral para el Abasto de Morelos, prevé la construcción de una central de abasto oportuno y suficiente a la población en general, de productos básicos de consumo.

SEGUNDO.- Que la construcción de la Central de Abasto como parte del subcentro urbano sur Emiliano Zapata, actúa como un factor detonante de crecimiento y proyección estatal y municipal, vinculando a productores, comerciantes y consumidores dentro de una infraestructura integral y moderna que incentiva y fortalece la producción agrícola, el comercio regional y la garantía del abasto reduciendo de manera considerable el intermediarismo, las mermas y la dependencia del mercado de abasto de la Ciudad de México, creando con ello una línea directa de comercialización entre productores y comerciantes que beneficien al consumidor final.

TERCERO.- Que por la trascendencia y magnitud que representa dicha obra, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, han promovido entre el sector empresarial de Morelos, la inversión de capitales para la construcción de la Central de Abasto, así como para la adquisición de particulares de las bodegas, locales y demás instalaciones comerciales de servicio que conforman dicha infraestructura de abasto.

CUARTO.- Que es del interés de las autoridades Estatales y Municipales brindar a los empresarios constructores y comerciantes de la Central de Abasto, los apoyos y facilidades necesarias que den certidumbre a sus inversiones en el corto, mediano y largo plazos para consolidar el desarrollo del subcentro urbano sur

Emiliano Zapata y proteger esta importante fuente de empleos permanentes.

QUINTO.- Que en este sentido, que en sesión extraordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, celebrada el día 28 de agosto de 1996, se aprobó por unanimidad la inclusión de una protección comercial para fortalecer y consolidar el desarrollo inmobiliario y comercial de la Central de Abasto, y que en base a los trabajos realizados por la comisión integrada para tal efecto, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Tomando como bases técnicas la normatividad que establece el Sistema Nacional para el Abasto a través del Sistema de Identificación de Oportunidades Comerciales, se establece como Zona de Protección Comercial 500 metros lineales contados a partir del perímetro que ocupa el subcentro urbano sur Emiliano Zapata, que también comprende 500 metros lineales de ambos lados del camino de acceso de la Autopista del Sol al Subcentro urbano sur Emiliano Zapata, cuya longitud es de 3.1 kilómetros aproximadamente, sin rebasar el límite territorial del Municipio de Emiliano Zapata.

Para la debida interpretación y aplicación de este Acuerdo se anexa como parte integral del mismo plano urbano que delimita la Zona de Protección Comercial que nos ocupa.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de esta disposición administrativa de observancia general que establece la Zona de Protección Comercial de la Central de Abasto, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata no otorgará licencias o permisos a personas físicas o morales que pretendan:

a).- La construcción de centrales o módulos de abasto, almacenes, bodegas, frigoríficos o cualquier infraestructura similar destinada para el acopio, almacenamiento y comercialización al mayoreo y medio mayoreo de productos básicos perecederos y abarrotes comestibles.

b).- La habilitación de locales ya construidos y que a esta fecha no cuenten con licencias y/o permisos correspondientes para el acopio, almacenamiento, refrigerado y comercialización al mayoreo y medio mayoreo de productos básicos perecederos y abarrotes comestibles.

c).- Los cambios o modificaciones de giro de negocios ya establecidos para desarrollar cualquiera de las actividades descritas en los incisos "a" y "b".

d).- La concentración en lugares públicos de productores agrícolas para la comercialización de productos susceptibles de venta en la Central de Abasto y evitar el intermediarismo excesivo.

e).- El comercio al mayoreo y medio mayoreo de productos básicos perecederos y abarrotes comestibles, en mercados municipales, mercados sobre ruedas y tianguis.

TERCERO.- Queda restringido dentro de la Zona de Protección Comercial, el ejercicio de cualquier actividad comercial al detalle, incluyendo la elaboración y venta de alimentos, en puestos fijos y semifijos así como el comercio informal o ambulante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Disposición Administrativa de Observancia General, tendrá una vigencia de 20 años y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide el Reglamento respectivo, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el salón de Cabildos de la Cabecera Municipal de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ROGELIO MARIACA BUSTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
MODESTO ALONSO PIEDRA
SINDICO PROCURADOR
ROSALINO PINO ORIHUELA
REGIDOR DE HACIENDA
ASCENCION BRITO GARCIA
REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
RAUL ORIHUELA MILLAN
REGIDOR DE MERCADOS
MIGUEL CASPETA MUÑOZ
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
GABRIEL PERFECTO DELGADO
REGIDOR DE ECOLOGIA
ALFREDO ESQUIVEL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
JESUS ADES LAGUNAS
REGIDOR DE EDUCACION
JOSE T. FLORES OCAMPO
REGIDOR DE ALUMBRADO PUBLICO
RUBRICAS.

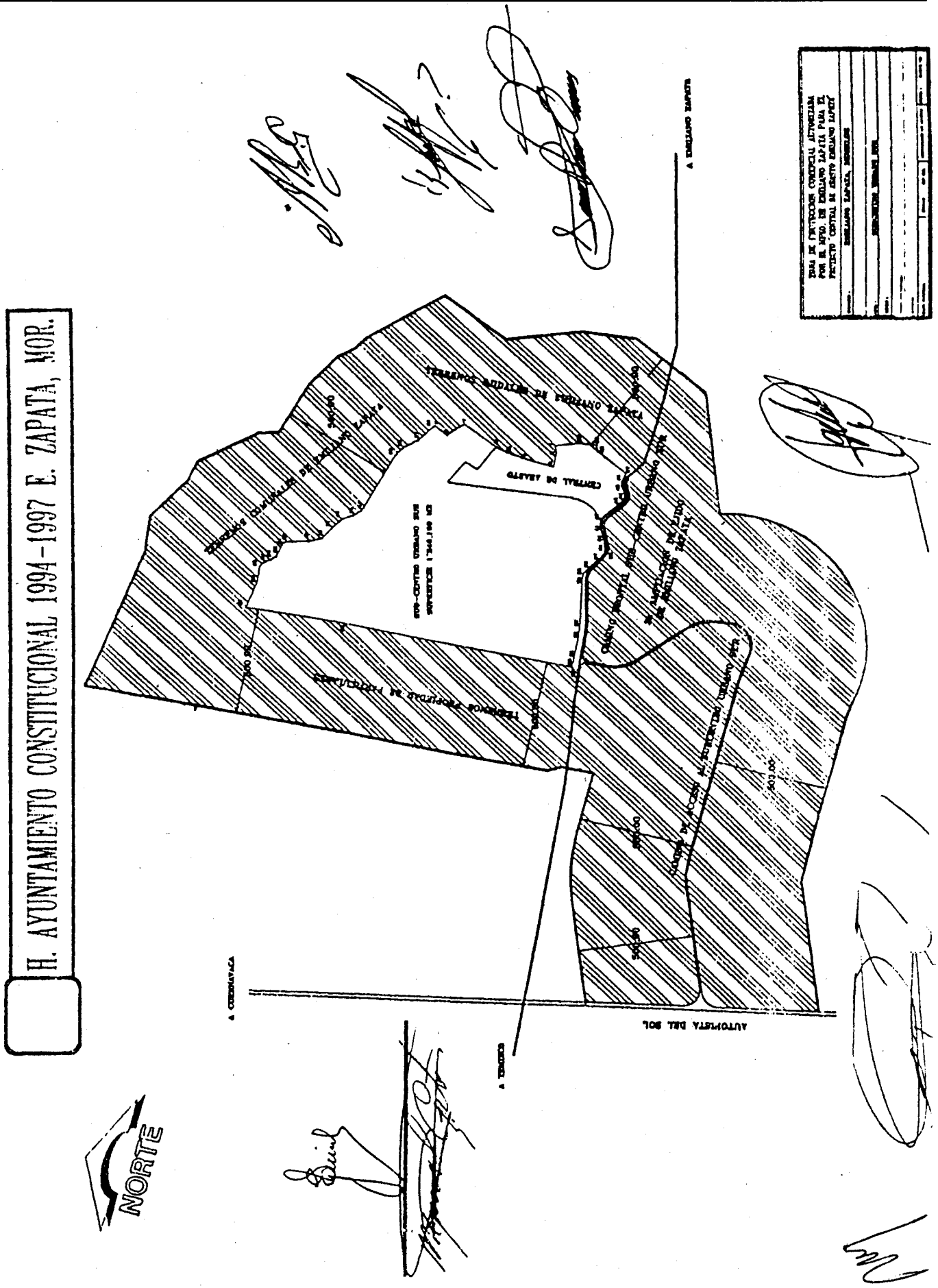
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1994-1997 E. ZAPATA, MOR.
NORTE
A CUERNAVACA
A TEPOZTLAN
AUTOPISTA DEL SOL
A EMILIANO ZAPATA
CENTRAL DE ABASTO
TERRENOS PROPIEDAD DE PARTICULARES
TERRENOS PROPIEDAD DE EMILIANO ZAPATA
TERRENOS OFICIALES DE EMILIANO ZAPATA
SUPERFICIE 1'345,180 M2
SUPERFICIE 1'345,180 M2
CANAL PRINCIPAL DEL CENTRO URBANO
COLONIA DE POCOS AL SUROESTE DEL CENTRO URBANO
300.00
300.00
300.00
300.00
300.00
ZONA DE PROTECCION CONFORME ACTUALMENTE POR EL ARTO. DE EMILIANO ZAPATA PARA EL PROYECTO CAPITAL DE CENTRO EMILIANO ZAPATA
EMILIANO ZAPATA, MORELOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Morelos.

ACLARACION A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE AYUDANTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO BAJO EL NUMERO 3873 A FOJAS 7 Y 8:

DICE:

" CONVOCA

A los ciudadanos residentes en los poblados de Acapantzingo, Ocotepec, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a participar en la elección de Ayudante Municipal, a celebrarse en los términos señalados en el artículo II transitorio de esta convocatoria, bajo las siguientes:"

DEBE DECIR:

CONVOCA

A los ciudadanos residentes en los poblados de Acapantzingo, Buena Vista del Monte, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango, del municipio de Cuernavaca, Morelos, a participar en la elección de ayudante municipal a celebrarse el día 21 de septiembre de 1997 bajo las siguientes:

DICE:

"DE LA JORNADA ELECTORAL

1.- Las elecciones se celebrarán de acuerdo al calendario aprobado por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Electoral Municipal, atendiendo en todo momento a los usos y costumbres de los poblados correspondientes.

2.- La votación será recibida en la mesa de casilla cuya ubicación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Electoral Municipal."

DEBE DECIR:

DE LA JORNADA ELECTORAL

1.- Las elecciones se celebrarán el día 21 de septiembre de 1997;

2.- La votación será recibida en la casilla básica y contigua ubicada en la Ayudantía Municipal o en su defecto en la casa ejidal, a partir de las 8:00 y hasta las 18:00 horas;

DICE:

" ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigencia en el momento de su publicación en el periódico "Tierra y Libertad";

SEGUNDO.- En vista de la celebración del proceso Electoral Federal a celebrarse el 6 de julio del presente año, el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Electoral Municipal, determinará el calendario de fechas de la elección de ayudantes municipales, respetando en la mayor medida los usos y costumbres del lugar y de conformidad con la ley de la materia;

TERCERO.- Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Junta Electoral Municipal."

DEBE DECIR:

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los procesos electorales para las elecciones de los Ayudantes Municipales de las poblaciones de Ahuatepec y Ocotepec, se sujetarán a los usos y costumbres de sus pobladores.

SEGUNDO.- Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Junta Electoral Municipal;

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1,003, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público, que ante la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 20, 525 de fecha 5 de agosto de 1997, se radicó para su tramitación la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del Señor FRANCISCO RODOLFO LOPEZ DE NAVA CAMARENA, habiendo sido aceptada la herencia por los herederos y el cargo de albacea conferido, expresando este último que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de agosto de 1997

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

RUBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos de este Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública 91, 301 de fecha 15 de julio del año en curso, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor NICOLAS COVACEVICH SALAZAR, en la que de conformidad con su disposición testamentaria, queda instituida como ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora

LEONOR RODRIGUEZ DE LA PEÑA VIUDA DE COVACEVICH, quien aceptó el cargo de Albacea conferido por la autora de la sucesión, así como la herencia instituida en su favor, expresando que procederá a formular el Inventario y el Avalúo de los bienes de la citada Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

NOTA.- Para su publicación por dos veces consecutivas, en períodos de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 22 de julio de 1997.
Atentamente
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
SACH-510619-BUA
RUBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado JESUS LUIS GOMEZ FIERRO LOPEZ, Notario Público Número Nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial del Estado, hago saber que por escritura Pública Número 20,389, de fecha 14 de junio de 1997, ante mi comparecieron los CC. EDUWIGES NAVARRO LINARES, JOSEFINA, ALVARO MANUEL, MARGARITA DELMA, GRACIELA DEL CARMEN y ROSA ESTELA de apellidos CASTAÑEDA NAVARRO, JORGE LUIS Y GRACIELA DEL CARMEN ambos de apellidos LOPEZ CASTAÑEDA, reconociendo la validez del testamento otorgado por el finado GUALBERTO CASTAÑEDA LINARES (registrado con el nombre de Trinidad Gualberto Castañeda Linares), así como la herencia instituida en su favor en términos de dicho testamento.

Así como el C. ALVARO MANUEL CASTAÑEDA NAVARRO, aceptó el cargo de Albacea conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA.- Para su publicación de 10 en 10 días por dos veces consecutivos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de julio de 1997
ATENTAMENTE
LIC. JESUS LUIS GOMEZ FIERRO LOPEZ
GOLJ-400531-US1
RUBRICA 2-2

EDICTO

EXP. NUM. 207/988

Ante este Juzgado el C. MARIO PIZAÑA AYALA, promueve Diligencia de Información Testimonial de Dominio, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria respecto del predio ubicado en la Calle Riva Palacio número 116 de Jojutla, Morelos, que tiene las siguientes medidas y colindancias.- Exp. Núm. 207/988.

AL NORTE, 32.40 Mts. con Amanda Rivera.
AL SUR, 32.40 Mts. con Teodora Ayala V.
AL PONIENTE, 3.50 Mts. con Calle Riva Palacio.
AL ORIENTE, 3.77 Mts. con Jovita Sánchez.
SUPERFICIE: 118.00 M2.

Por este conducto se convoca a los que se crean con derechos respecto del inmueble antes descrito pasen a deducirlos a este Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en el Periódico "Diario de Morelos", que se editan en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Jojutla, Mor., a 9 de mayo de 1997.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. GRACIELA SANCHEZ BENITEZ
Vo. Bo.
LA C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. LETICIA ROBLES SANTOYO
RUBRICAS. 1-3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
CUERNAVACA
OFICINA PARA COBROS MOR-1801

FOLIO 174/97 TEC 23
22 08 97

CONVOCATORIA EN PRIMERA ALMONEDA

A las 12:00 Hrs. del día 2 de octubre de 1997, se rematará al mejor postor en el domicilio de Bajada Chapultepec No. 4, Col. Chapultepec, de esta Ciudad los bienes que abajo se enlistan y sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 192 del Código Fiscal de la Federación, las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas garantizando el 10% del importe de la base del remate, tramitando billete de depósito en el banco autorizado, se admitirán éstas en el domicilio de la Oficina para Cobros MOR 1801 sito en Bajada Chapultepec No. 4, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, edad, domicilio del postor, Clave del Registro Federal del Contribuyentes, tratándose de personas físicas y tratándose de personas morales, nombre o razón social, fecha

de constitución, Clave del Registro de Contribuyentes y domicilio social, así como la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

POSTURA	REMATE	BASE LEGAL
CLAUDIA ILIANA MOLINA CORTES D15 33428 19		
949003771 8/94 $ 14,556.09		
- TERRENO DE 210 METROS CUADRADOS; CONSTRUIDOS 156 METROS CUADRADOS, CONSISTENTE EN CASA HABITACION DE DOS NIVELES CON ESTANCIA, COMEDOR, BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO EN PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO 8 DE LA CALLE TULIPAN HOLANDES ENTRE LAS CALLES DE TULIPAN AMERICANO Y TULIPAN MEXICANO COL. TULIPANES. EN CUERNAVACA, MORELOS.		
	$ 373,000.00	$ 248,666.66

Por medio de la presente se cita a los acreedores que aparezcan si a sus intereses conviene a la diligencia del remate en la fecha y hora señaladas por los efectos del artículo 177 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Diario "El Sol de Cuernavaca", los días 27 de agosto y 10 de septiembre de 1997.

JEFE DE OFNA. PARA COBROS MOR 1801
C.P. GEORGINA RAMIREZ OCAMPO
RUBRICA. 1-2

INDICADOR

PERIODICO OFICIAL
Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR
Jorge Morales Barud

REDACTOR
J. Trinidad Padilla Barragán

JEFE DEL DEPARTAMENTO
Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Galeana 4 antes 2 Desp. 209 Tel. 14-21-66
2° Piso Ext. 1120

VENTA DE EJEMPLARES

A.- Suscripción anual ..... $ 200.00
B.- Ejemplar de la fecha ..... $ 5.00
C.- Ejemplar atrasado del año ..... $ 10.00
D.- Ejemplar de años anteriores ..... $ 15.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos .... $ 25.00
F.- Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de percepciones Fiscales del Estado ..... $ 50.00
G.- Códigos ..... $ 50.00

INSERCIONES

A.- Publicación de Edictos, convocatorias, Avisos, etc.
a) De las Autoridades, Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios
b) De particulares.

POR PLANA $ 1,000.00